

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio
Radicado: 2019-00480

A través del presente auto se procede a decretar las pruebas dentro del presente incidente de nulidad formulado por la abogada **PAULA ANDREA CORTES VALENCIA**, en representación del demandante señor **JOSE FERNANDO MARIN TORO** en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal en frente a la señora **YIRA PAOLA CASTIBLANCO HENAO**.

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas, procede el Despacho a decretar la siguiente:

- Tener como prueba la totalidad del expediente de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido **JOSE FERNANDO MARIN TORO** en frente a la señora **YIRA PAOLA CASTIBLANCO HENAO**.
- Acta y video de la audiencia del 26 de abril de 2021 de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e9bda61b631b14b7dc3cf4a5cce40752d33e823bdbb5a7a6d64b2426ccf584
Documento generado en 12/07/2021 02:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 12 de julio de 2021 pasa a despacho el memorial del 28 de junio del presente año suscrito por el abogado **JHONATAN EDUARDO RUIZ CASTAÑO**, en su condición de apoderado de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda de Divorcio promovida por la señora LUZ ADRIANA GALLEGO SERNA contra el señor CESAR AUGUSTO DUQUE GRAJALES. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación
Proceso Radicado No 2021-00114 Divorcio Matrimonio Civil

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del 21 de mayo de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias, por lo tanto, no es necesario el retiro de la misma.

CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e2e26ddc3e0247d9583196f23c1899bc556f6ce4a8d84f15b3dcd26c17c690a
Documento generado en 12/07/2021 02:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 12 de julio de 2021 pasa a despacho el memorial del 28 de junio del presente año suscrito por el abogado **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, en su condición de apoderado de la parte demandante, con el fin de retirar la demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho en frente a Herederos Determinados e Indeterminados del señor Ricardo de Jesús Sánchez Ospina. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación
Proceso Radicado No 2021-00132 Unión Marital de Hecho

Vista la constancia que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del 2 de junio de 2021 se ordenó el rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias, por lo tanto, no es necesario el retiro de la misma.

CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0027c9c325a4f3c1de463027e86f1c0fa4bdc588f1abfe082e08411f6fdb455d
Documento generado en 12/07/2021 02:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el memorial del 28 de junio de 2021 suscrito por el doctor **ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY**, solicita se adicione o aclare el auto del 23 de junio del presente año que libró mandamiento de pago, respecto de los intereses legales causados y solicitados en la demanda sobre las cuotas alimentarias que de adeudan hasta el momento de presentar la demanda, pues en la parte resolutive quedó claro que se ordenó cancelar los intereses, pero sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen y no se refirió nada sobre los ya causados.. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Radicado 2021-165

De conformidad con el artículo 285 del C.G del P se procede a **ADICIONAR** la providencia del 23 de junio de 2021 proferida en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **ESTERCITA GIRALDO GARZON**, a través de apoderado judicial frente al señor **ORLANDO ROJAS PINEDA** en el siguiente sentido:

Por los intereses causados sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de conformidad con el artículo 1617 del C.C, los intereses deberán liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

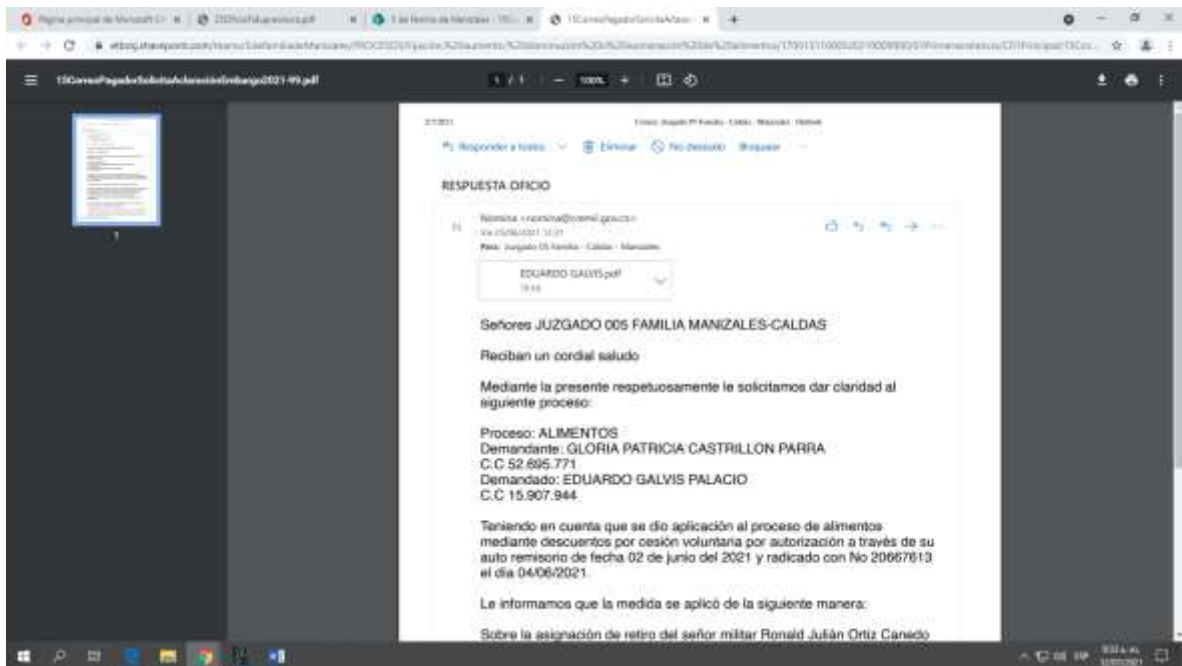
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187558141179d8d5ba22ac98e64dd4579559b1e96863dc3d7bd607c92e893b41

Documento generado en 12/07/2021 02:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, julio 9 de 2021

Señor juez el pagador de la pensión del demandado mediante el oficio anterior solicita sea aclarado el embargo solicitado por el Despacho y el cual obedece a cuerdo transaccional entre las partes dado que no es posible aplicarlo porque de hacerlo estaría descontando del sueldo del demandado un porcentaje superior al 50% del monto de su pensión lo cual no es permitido por la normatividad, en su defecto indican que aplican el descuento máximo permitido para lo cual discriminan el valor a descontar como cuota alimentaria y como cuotas adicionales en mitad y fin de año.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, julio doce de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **ALIMENTOS** tramitado por **GLORIA PATRICIA - CASTRILLON PARRA** frente a **EDUARDO GALVIS PALACIO**,

Visto el correo electrónico allegado por nómina del CREMIL donde manifiestan que no les es posible dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Despacho sobre la pensión del demandado señor Eduardo Galvis Palacio, dado que de aplicarse se estaría incurriendo en violación de la ley toda vez que el monto solicitado en cuantía de \$1.100.000 como cuota alimentaria aprobada por el demandado sobre pasa la barrera del 50% de su pensión, por lo tanto esa pagaduría indica que aplicaría el descuento máximo del 50% para lo cual seguirá descontando la suma de \$878.636 como cuota alimentaria y del 30% sobre la prima en el mes de junio y diciembre correspondiendo a \$550.000 por estos rubros.

El Despacho considera que es acertado lo solicitado por el pagador toda vez que de aplicar el monto solicitado por el demandado en el acuerdo transaccional se estaría violando los montos máximos de embargo permitidos por la normatividad, como tal cumple decir que se faculta al pagador del CREMIL para que proceda de inmediato a descontar de la pensión del demandado el equivalente al 50% de la misma como valor por cuota alimentaria y el 30% de las primas en el mes de junio y diciembre de cada año.

Ofíciase en lo pertinente al pagador.

En todo caso que si el demandado lo considera pertinente podrá consignar mutuo propio el excedente de la cuota a la demandante para completar la suma a la cual se comprometió en el acuerdo transaccional al que llegó con la señora GLORIA PATRICIA CASTRILLO PARRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a166246b832c9e88ae53a371bad1919549df29095d5b95e046d2ea6d9863522e

Documento generado en 12/07/2021 02:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2021-187

Amparo de pobreza

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, julio doce de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a continuación a decidir sobre la procedencia de darle trámite a la SOLICITUD SOBRE AMPARO DE POBREZA que realizan los señores MARTHA LILIANA GONZALES CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.310.216 de Manizales, actuando a nombre propio y JOSE ARNOLDO VILLEGAS SÁNCHEZ.

Toda vez que la solicitud va orientada a que se les designe un apoderado de oficio para que tramite en beneficio de los solicitantes su DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, revisados los anexos de la solicitud se observa que se aporta la partida de matrimonio y el desprendible de la inscripción del matrimonio más no se allega el registro civil de matrimonio, en tal virtud y dado que el matrimonio ocurrió después del año 1938 es necesario que los interesados alleguen copia del registro de matrimonio, el cual se encuentra inscrito en la Notaria Quinta de esta ciudad, bajo el No. 2776677 tal como lo indica el desprendible allegado a la solicitud.

Por lo anterior se INADMITE la presente solicitud y se requiere a los peticionarios para que procedan a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Para subsanar la anterior falencia se les concede a los peticionarios el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído en los estados electrónicos.

Notifíqueseles al canal virtual aportado para notificaciones juansevigo@hotmail.com

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

65a94fe3aa6f8720d07433e10c0905480358a1b7782aa2a12e162606cedd51fd

Documento generado en 12/07/2021 02:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Portal Depósitos Judiciales

Seleccione...

Seleccione la fecha inicial...

Seleccione la fecha final...

Consultar

Número Registros: 4

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030001207043	1060657239	MATEO	UCHIMA TREJOS	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2020	20/01/2020	\$ 633.297,00
VER DETALLE	418030001207085	1060657239	MATEO	UCHIMA TREJOS	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2020	20/01/2020	\$ 301.500,00
VER DETALLE	418030001282736	1060657239	MATEO	UCHIMA TREJOS	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2021	13/05/2021	\$ 963.000,00
VER DETALLE	418030001286320	1060657239	MATEO	UCHIMA TREJOS	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2021	13/05/2021	\$ 963.000,00

Total Valor: \$ 2.860.797,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	418030001286320
NÚMERO PROCESO	17001311000520190001100
FECHA ELABORACIÓN	11/05/2021
FECHA PAGO	13/05/2021
CUENTA JUDICIAL	170012033005
CONCEPTO	CUOTA ALIMENTARIA
VALOR	\$ 963.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, julio 9 de 2021

Señor juez le informo que el apoderado del demandante allego escrito solicitando se requiera al pagador del demandado con el fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada.

Al respecto le informo que en el presente proceso se reclamó el último título el 13 de mayo del 2021 por valor de \$963.000; no han llegado más títulos para el proceso.

Adicional le informo que para el proceso se han efectuado pagos al demandante los cuales no fueron objeto de imputación a la liquidación del crédito presentada por el actor, misma que fue aprobada por el juzgado el pasado 30 de junio del cursante año. Los pagados al demandante se discriminan así:

Título de fecha 17/01/20 por valor de \$633.297 pagados al demandante el 20/01/202; título de fecha 17/01/2020 por valor de \$301.500 pagado al demandante el 20/01/2020; título de fecha 26/04/2021 por valor de \$963.000 pagado al demandante el 13/05/2021; título de fecha 11/05/2021 por valor de \$963.000 pagados al demandante el 13/05/2021 para un total de pagos en la suma de \$2.860.797.

Sírvase disponer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, julio doce de dos mil veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el señor MATEO UCHIMA TREJOS frente al señor JAIME ALBERTO FLOREZ CAÑÓN.

Vista la constancia de secretaría anterior, en atención a la solicitud impetrada por el actor mediante su apoderado judicial, y constatado que desde el mes de mayo del cursante año no se han vuelto a efectuar consignaciones en favor del presente proceso, se accede a requerir al pagador de la FUNDACION FUNDECA con el fin que informe los motivos de orden legal y/o administrativo por los cuales se dejó de consignar la cuota alimentaria en beneficio del demandante, embargo decretado en el proceso como medida cautelar.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado, revisada nuevamente la liquidación del crédito presentada por el actor y aprobada por el Despacho mediante auto emitido el 29/06/2021, observa este operador judicial que a la misma no se le imputaron los abonos al crédito realizados por el demandado a través de descuento de nómina, en tal razón se hace necesario realizar la corrección del caso y, en tal virtud, a continuación se procede a actualizar el crédito cobrado así:

No. TITULO	FECHA CONSTITUCION	FECHA PAGO	VALOR PAGADO
418030001207043	17/01/2020	20/01/2020	\$633.297
418030001207085	17/01/2020	20/01/2020	\$301.500
418030001282336	26/04/2021	13/05/2021	\$963.000
418030001286320	11/05/2021	13/05/2021	<u>\$963.000</u>
TOTAL			\$2.860.797

Toda vez que la liquidación presentada arrojó un saldo total de la suma de \$10.461.658 al imputarle los abonos en la suma de \$2.860.797 queda un saldo adeudado por el demandado en la suma total de **\$ 7.600.861.**

De esta forma queda corregida la liquidación del crédito presentada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707df3b9ad154cbfb3e3d5a66ea60c39b26450e9741426b74cd1b6a95afddfa4

Documento generado en 12/07/2021 02:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>